



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000136-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 111-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 02 de febrero de 2010; e Informe N° 141-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de febrero de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por MAURO TITO CEDILLO REBOLLEDO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02758-2003, de fecha 09 de diciembre de 2003, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02758, de fecha 09.DIC.2003, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: MAURO TITO CEDILLO REBOLLEDO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 78/100 NUEVOS SOLES (S/295.78), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 78/100 NUEVOS SOLES (S/295.78), por el fallecimiento de su señora Esposa Doña: MERCEDES JOVANI DIOSES LÓPEZ, ocurrido el día 30.OCT.2003;

Que, mediante Oficio N° 111-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 02.FEB.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado MAURO TITO CEDILLO REBOLLEDO; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 159-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 25.ENE.2010, el cual señala que la Resolución Regional Sectorial N° 00266-2001, fecha 02.MAR.2001, no presenta fecha de notificación; por lo que se realizaron las consultas a la Secretaría General de archivos,





**Copia fiel del Original**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000136 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, **23 FEB 2010**

su vez, manifestaron que no se ha encontrado la notificación de la referida resolución;

Que, mediante escrito con registro N° 24307, de fecha 20.NOV.2009, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02756, de fecha 09.DIC.2009; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por otro lado, si bien es cierto que la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), concordante con los artículos 219° y 222° de su Reglamento, señalan: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000136-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

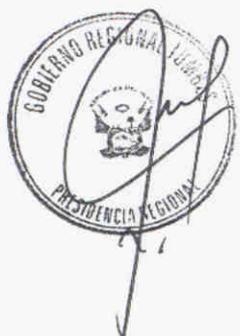
Tumbes, 23 FEB 2010

servidores otorgado en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.

Que, asimismo, es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17.ENE.2007, la misma que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por Antecesorato y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncaes, entre otras) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial N° 02758, de fecha 09.DIC.2003, han sido calculadas conforme a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 141-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 16.FEB.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado MAURO TITO CEDILLO REBOLLEDO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02758, de fecha 09.DIC.2003, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000136 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 FEB 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

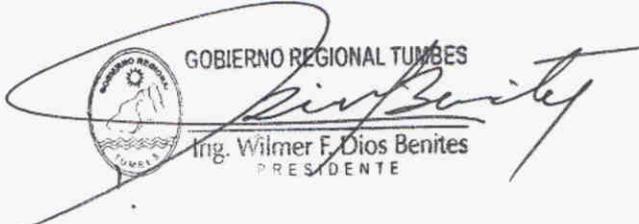
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado MAURO TITO CEDILLO REBOLLEDO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02758, de fecha 09.DIC.2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que realice las investigaciones necesarias sobre la pérdida o falta de la notificación de la resolución impugnada, a fin de determinar la responsabilidad administrativa del personal a cargo de la misma;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

